

Señores,

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 68001310300820220017300
DEMANDANTE: SAUL CARREÑO CARREÑO
DEMANDADO: CLÍNICA CHICAMOCHA SA, EPS
SURAMERICANA Y JOHNSON & JOHNSON DE
COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.026.518 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexado, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que en ejercicio del poder general conferido a la firma comedidamente procedo a otorgar **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO** efectuado por el Juzgado el día 17 de abril de 2024 en los siguientes términos:

I. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO 1: Documentos y/o información necesaria para la experticia

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1: Una vez socializado el auto junto con el perito, nos indica este que sería de apoyo contar con las imágenes diagnósticas donde se aprecie la fractura de la prótesis, radiografías de preoperatorio, postoperatorio de cadera y de pelvis junto con la interpretación efectuada por el radiólogo sobre dichas radiografías, las cuales deben estar en poder de la parte demandante. Lo anterior con el objeto de que el médico experto en ortopedia y traumatología identifique y pueda ilustrar al despacho cual fue la causa de la fractura del producto.

REQUERIMIENTO 2: Cuando fue la contratación de la empresa que lo va a realizar y/o la designación del perito correspondiente.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1: Se remite contrato suscrito el día 8 de marzo de 2024. Sin perjuicio de su celebración, el perito informó que el día 13 de mayo de 2024 se tendría el mismo, por lo que en esta calenda se allegaría al Despacho. Debe indicarse que previo al perfeccionamiento del contrato, tanto la Compañía y la empresa contratista se encontraban efectuando las correspondientes tratativas de la etapa precontractual del negocio jurídico.

ANEXOS

1. Contrato suscrito el día 8 de marzo de 2024

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 69 No 4-48 of. 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES PRUEBA PERICIALES**

CONTRATISTA	CABRERA & CERÓN CORPORACIÓN "C&C CORPORACION"
NIT	900.973.844-9
DIRECCIÓN (Únicamente correspondencia)	Calle 1C #61-05. CALI – VALLE DEL CAUCA
REPRESENTANTE LEGAL	LUISA VIVAS CERON C.C.: 1.144.035.448 de Cali

CONTRATANTE	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S
NIT	900.701.533-7
DIRECCION	Av. 6ª Bis #35 Norte – 100 oficina 212. Cali – Valle del Cauca
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C.: 19.395.114 de Bogotá D.C

N° CONTRATO	CSPP-2024-020
FECHA DE INICIO	08/03/2024
FECHA DE FINALIZACION	Este contrato finalizara cuando se realice la sustentación por parte del perito asignado o cuando finalice el proceso de reparación directa que dio origen al dictamen pericial, o si el cliente desiste de la sustentación de la prueba pericial, lo que suceda primero. (En todo caso, se entiende que el proceso puede finalizar sin haber sido necesaria la presencia del perito para la respectiva sustentación o también, cuando el galeno sustenta la prueba pericial, y por ende, finaliza nuestras obligaciones como prestadores del servicio de peritaje).

Entre los suscritos, a saber: **LUISA VIVAS CERON** mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.035.448** de CALI, quien obra para este acto en nombre y Representación Legal de **CABRERA Y CERÓN CORPORACIÓN C&C** con domicilio social en la ciudad de Cali, constituida mediante Certificado de Existencia y Representación Legal con número de inscripción **17748-50** del veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), otorgada en la Cámara de Comercio del Círculo de Cali, y número de NIT 900.973.844-9, con domicilio principal en Cali, Calle 1C #61-05, Cali – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** de una parte, y por otra **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.395.114** de Bogotá D.C., quien obra para este acto en nombre y Representación Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, constituida mediante Certificado de Existencia y



C&C Corporación
Nit: 900.973.844-9

FOLIO

2/3

CONTRATO N°: CSPP-2024-020

Representación Legal con número de matrícula 892121-16 del doce (12) de febrero de 2014, otorgada en la Cámara de Comercio de Cali, y número de NIT 900.701.533-7, con domicilio principal en Cali, Av. 6ª Bis #35 Norte – 100 oficina 212, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales consistente en colocar al servicio del contratante el profesional idóneo para la emisión de conceptos técnicos científico (**PERITO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**) para la emisión del dictamen escrito del caso del Sr. Saul Carreño Carreño, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 68001310300820220017300, contrato que se define por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO : EL CONTRATISTA Se obliga para con **EL CONTRATANTE** asignar un profesional de la salud idóneo, con trayectoria y alto conocimiento de la ciencia médica para que emita un concepto técnico científico y lo sustente de requerirlo ante estrados judiciales como prueba pericial. Dicho dictamen pericial obrara como prueba dentro del siguiente proceso:

RADICADO	68001310300820220017300
JUZGADO	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	SAÚL CARREÑO CARREÑO
DEMANDADOS	CLINICA CHICAMOCHA, EPS SURAMERICANA Y JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

SEGUNDO. - EL CONTRATANTE, se obliga a cancelar de manera inmediata y previa el valor del servicio acordado según cotización **COT-0748** para el dictamen escrito y cotización **COT-0748** para la sustentación virtual (para esta última, el pago se realizará en el año que se requiera la sustentación y se fije fecha de audiencia para el perito), consignando a la orden de **C&C CORPORACIÓN, NIT 900.973.844-9** y en la Cuenta de Ahorros N° **06084346339** de Bancolombia.

TERCERO. - EL VALOR: de los servicios contratados ascienden a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000) MCTE**, este importe corresponde a la rendición escrita de la experticia (Dictamen Pericial Escrito); y **2.5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año en el que se realice la sustentación, importe correspondiente a la sustentación en audiencia virtual, en ambos casos se debe consignar en la **Cuenta de Ahorros 060 84346339 de Bancolombia a nombre de C&C CORPORACIÓN**. Los costos anteriormente mencionados están sujetos a cambios de acuerdo a la tasa de inflación anual del año en curso. Para todos los efectos es necesario manifestar que las **ACLARACIONES Y/O AMPLIACIONES** deben versar sobre el mismo interrogatorio presentado al perito, si en su defecto requiere de ampliaciones objeto de preguntas posteriores no contempladas en el cuestionario, se observa como un interrogatorio adicional y por ende genera costos adicionales que deben ser reconocidos al perito posesionado.

www.cycorporacion.com
contacto@cycorporacion.com
(2) 4050160 – 3153745039

Calle 1C #61-05. Cali – Valle del Cauca
ATENCIÓN VIRTUAL PERSONALIZADA
#QuedateEnCasa



C&C Corporación
Nit: 900.973.844-9

FOLIO

3/3

CONTRATO N°: CSPP-2024-020

CUARTO. - PLAZO: Por tratarse de un contrato de servicios que comprende por una parte el concepto escrito y por otra la sustentación, la ejecución para la primera es inmediata una vez se cuente con la documentación requerida de acuerdo al ítem N° 3 de la cotización COT-0748 y a la firma del presente contrato, en todo caso nuestro plazo para la entrega del dictamen escrito son de 25 días hábiles, los cuales computan a partir del momento en que se cuente con todos los documentos y elementos necesarios (ítem N° 3 de la cotización COT-0748). Por otra parte, el plazo para el pago de la sustentación de los servicios profesionales pende del plazo fijado para la audiencia y de la responsabilidad del CONTRATANTE, informando con 15 días hábiles de antelación la fijación de la fecha de audiencia para preparar al perito, agendarlo y coordinar la logística de sustentación. De requerirse la presencia como tal del Perito en la audiencia y por orden judicial, los costos de movilización y traslado corren por cuenta **del CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar de inmediato la solicitud de sustentación.

QUINTO. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las partes, de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato dará derecho a EXIGIR, por la vía judicial la parte perjudicada el pago de los honorarios pactados sin requerimiento alguno, más la suma de Dos Millones de Pesos a título de indemnización (\$2.000.000), por perjuicios causados.

SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre contratista y contratante, ni con terceros vinculados a título de profesionales de la salud y otros.

En señal de aceptación se firma el presente contrato por cada una de las partes, el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATISTA

Luisa Vivas
Representante Legal
C&C CORPORACION

EL CONTRATANTE

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA
AVILA**
Representante Legal
G. HERRERA & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S.,

www.cycorporacion.com
contacto@cycorporacion.com
(2) 4050160 – 3153745039

Calle 1C #61-05. Cali – Valle del Cauca
ATENCION VIRTUAL PERSONALIZADA
#QuedateEnCasa